



ACTA CFP N° 12/2002

ACTA N° 12/2002

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2002, siendo las 17:00 horas, se reúne El CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° Piso, Capital Federal.

Se encuentran presentes el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Mtro. Juan José Iriarte Villanueva, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Gabriel Sesar, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de Estado de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentra presente: el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Verificado el quórum con la presencia de SIETE (7) miembros presentes y encontrándose ausente el Presidente del CFP, se acuerda por unanimidad nombrar como presidente "*ad-hoc*" al Sr. Gerardo Nieto.

En primer lugar el Sr. Gerardo Nieto recuerda que durante la reunión taller del día de ayer se recibió una copia de la Resolución SAGPyA N° 30/02, fechada el 11 de marzo de 2002, a través de la cual el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ing. Miguel Paulón, designa al Sr. Daniel García como suplente suyo para que, en su ausencia, asista a las reuniones del CFP en su representación, facultándolo asimismo para presidir al Consejo y ejercer las atribuciones previstas en el artículo 3° del Reglamento de funcionamiento del CFP, aprobado por la Resolución CFP N° 5/00.

A continuación se da lectura al Orden del Día previsto para la presente acta, según surge del Acta CFP N° 11/02, acordándose por unanimidad modificar el orden de tratamiento de los temas conforme se detalla a continuación:

1) CALAMAR

1.1.- Exp: S01:0152523/2002 (N° original 800-000775/2002): PIONERA S.A. incorporación a matrícula nacional de un buque potero sin nominar por



ACTA CFP N° 12/2002

Resolución SAGPyA N° 703/01. Nota DNPYA N° 537/02 (15/03/02) rectificando informe anterior.

- 1.2.- Exp: S01:0151588/2002 (N° original 800-000782/2002): KALEU KALEU UTE incorporación de un buque potero a casco desnudo por Resolución SAGPyA N° 734/01. Informe de la Asesoría Letrada.
- 1.3.- Nota de Sres. Picco y Nogales (14/03/2002) solicitando que el CFP los oriente para la fabricación de un buque potero en astillero argentino (situación no prevista en Resoluciones SAGPyA Nros 703/01 y 735/01).

2) FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.)

3) INACTIVIDAD COMERCIAL DE BUQUES PESQUEROS

- 3.1.- Nota DNPYA N° 541/02(18/03/02) en respuesta a Nota CFP N° 90/02 remitiendo nota de IBERCONSA ARG. S.A. y API S.A. con relación a la reparación del buque pesquero API II.

4) TEMAS VARIOS

- 4.1.- Merluza común (*Merluccius hubbsi*). Resolución SAGPyA N° 8/2002.
- 4.2.- Resoluciones SAGPyA Nros 16/2002 y 17/2002.

5). CUOTIFICACION

- 5.1.- Nota del enlace del CFP con la Comisión de Cuotificación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (11/03/2002) remitiendo copia de la presentación efectuada por CALANDRIA PESQUERA S.A. referida a la presentación del buque FIDES FE I (matrícula 01531) en el marco de la Resolución CFP N° 4/00. Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 10/02.
- 5.2.-Nota del enlace del CFP con la Comisión de Cuotificación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (19/03/2002) remitiendo copia de la presentación efectuada por YUKEN S.A. y PESQUERA DEL BEAGLE S.A. en virtud de la Resolución CFP N° 4/00
- 5.3.- Recurso de Reconsideración interpuesto por ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. (API) contra lo decidido en el punto 1.1. del Acta CFP N° 6/2002, en relación al personal declarado por la firma en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

6) TEMAS VARIOS (Continuación)

- 6.1.- Actividad de los buques palangreros: Nota DNPYA N° 485/02 (07/03/02) en respuesta a la Nota CFP N° 83/2002 sobre los desembarcos de capturas de los buques palangreros durante el año 2001.
- 6.2.- Nota DNPYA N° 504/02 (12/03/02) sobre situación operativa de los b/p KANTXOPE" (Matrícula 1605), "JOLUMA" (Matrícula 069), "MAR ESMERALDA" (Matrícula 0925), "PROMARSA I" (Matrícula 072) y "PROMARSA II" (Matrícula 073), en respuesta a la Nota CFP N° 78/02.
- 6.3.- Otros.



1) CALAMAR

1.1.- Exp: S01:0152523/2002 (N° original 800-000775/2002): PIONERA S.A. incorporación a matrícula nacional de un buque potero sin nominar por Resolución SAGPyA N° 703/01. Nota DNPYA N° 537/02 (15/03/02) rectificando informe anterior.

Recibidas las actuaciones de referencia y tomado conocimiento del informe de la DNPYA (Nota DNPYA N° 537/02) a fs. 40/41, se acuerda por unanimidad pasar las mismas a la Asesoría Letrada del CFP para su análisis, previo al tratamiento del proyecto por parte del CFP en la próxima reunión.

1.2.- Exp: S01:0151588/2002 (N° original 800-000782/2002): KALEU KALEU UTE incorporación de un buque potero a casco desnudo por Resolución SAGPyA N° 734/01. Informe de la Asesoría Letrada.

Se procede a tomar conocimiento del informe elaborado por la Asesoría Letrada (Memo CFP-AL 12/02) en cumplimiento de la solicitud efectuada por el CFP según lo acordado en el punto 4.2.- del Acta CFP N° 10/02, en el que:

“El problema central que plantea el presente proyecto es que se observa en la constitución de la UTE que una de las empresas no cumple con los requisitos del artículo 36 de la Ley Federal de Pesca y del artículo 3° inciso a) de la Resolución SAGPyA 734/01. Estos requisitos son aplicables a todas las empresas que integran la UTE, pues con claridad determina el texto de la ley que *“Las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca y tuvieran actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos 5 años anteriores a la solicitud, podrán locar en forma individual o asociada...”* Dado que una UTE no es un sujeto de derecho, la unión que se produce no genera una nueva persona jurídica; es decir, CONGELADORES PATAGONICOS S.A. no le transmite a KALEU KALEU S.A. los atributos de su persona jurídica que, en el caso, es una actividad ininterrumpida por más de cinco años en tanto requisito explícitamente requerido por la ley. Ambas empresas siguen siendo independientes, no constituyendo una nueva sociedad ni un sujeto de derecho. Este análisis encuentra asidero asimismo en el marco de la responsabilidad civil de las empresas en el marco de las UTEs, pues en principio no se presume la solidaridad de las empresas por los actos y operaciones que deban desarrollar o ejecutar, ni por las obligaciones contraídas frente a terceros (art. 831, Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales).”

Con fundamento en lo antes expuesto se acuerda por unanimidad rechazar el proyecto de referencia y se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la DNPYA a los fines que correspondan.



ACTA CFP N° 12/2002

1.3.- Nota de Sres. Picco y Nogales (14/03/2002) solicitando que el CFP los oriente para la fabricación de un buque potero en astillero argentino (situación no prevista en Resoluciones SAGPyA Nros 703/01 y 735/01).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Ing. Luis Javier Picco y el Sr. Ernesto Nogales solicitan al CFP que los oriente en los pasos a seguir para llevar adelante un proyecto que contempla la fabricación de un buque potero en astilleros argentinos, el que constituirá en sí mismo una “pyme” y operará desde un puerto patagónico.

El Dr. José María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, recuerda que durante el año 2000 el Consejo trató el tema en varias actas manifestando su intención política de promover la industria naval nacional. Particularmente en el punto 3) del Acta CFP N° 29/00, en oportunidad de dar tratamiento a las condiciones para la presentación de proyectos de locación de buques poteros en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922, el CFP dijo: *“Durante el término de la locación, la empresa que opte por construir un buque potero o potero combinado con fresquero en astilleros argentinos obtendrá el derecho de incorporar el buque, en forma automática, al registro de buques de bandera nacional.”*

En consecuencia se acuerda por unanimidad responder a los solicitantes en los términos expuestos y, próximamente, dar tratamiento específico a la normativa de carácter general que reglamente casos como el presente, tomando como marco los requisitos establecidos por el CFP que dieron origen a la Resolución SAGPyA N° 703/01.

2) FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.)

Se toma conocimiento de la nota remitida por el Sr. Jefe de Gabinete de la SAGPyA, Ing. José Weber, a través de la cual se eleva un informe remitido por la Directora de Análisis Operativo y Programación de la SAGPyA, Contadora Liliana Sola. De la lectura del mismo surgen algunas cuestiones:

En primer lugar, en relación al último párrafo de la nota, se aclara que en la reunión del CFP de fecha 21 de febrero de 2002 (Acta CFP N° 7/2002), la presidencia de la sesión fue ejercida por el representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, según surge del Anexo I (versión taquigráfica) del Acta CFP N° 7/2002, dado que si bien es el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación quien ejerce la presidencia natural del CFP, a la fecha señalada el mismo no estaba designado. En consecuencia el presidente “ad-hoc” fue nombrado por el Cuerpo conforme al Reglamento de Funcionamiento Interno del CFP (artículo 3° del Anexo de la Resolución CFP N° 5/00).



ACTA CFP N° 12/2002

Por otra parte, el informe de la Contadora Sola expresa que una serie de transferencias aprobadas por el CFP durante el año 2001 quedaron pendientes de ejecución en función de la sanción de la Decisión Administrativa N° 228/01 que estableció una disminución en los créditos presupuestarios y generó un aporte al Tesoro Nacional de \$ 7 millones que fueron financiados con recursos de FO.NA.PE.; pero que, asimismo, se obtuvo un aporte del Tesoro Nacional de \$ 1,3 millones que fue aplicado a financiar transferencias de fondos al sector pesquero, reduciéndose el aporte final a un total de \$ 5,7 millones. Sobre este punto se requiere una aclaración sobre el destino de esos fondos, dado que de la información suministrada por la Delegación de Administración de la SAGPyA a este CFP no surge que los mismos hayan ingresado nuevamente al FO.NA.PE.

A continuación, recordando que en el Acta CFP N° 4/02 (punto 1) el CFP había solicitado a la Autoridad de Aplicación que remitiera un informe mensual con el detalle del movimiento contable de la cuenta del FO.NA.PE., como así también el presupuesto para el área de pesca para el ejercicio 2002 con las correspondientes fuentes de financiamiento previstas, y siendo que dicha información todavía no se ha recibido, se reitera el pedido formulado en aquella oportunidad.

Asimismo, en vistas del Informe remitido por la Delegación de Administración de la SAGPyA sobre la recaudación de la cuenta del FO.NA.PE. al 13/03/02 y sobre las transferencias realizadas, surge que ya se han utilizado fondos recaudados por un valor de \$ 35.626,77 que aún no han sido distribuidos por el CFP. Algunas de estas erogaciones son posteriores al Acta CFP N° 5/02, en la que el CFP ya había manifestado que se tornaba necesario *“...suspender la asignación de recursos hasta tanto se contara con información que permitiera adecuar los porcentajes de distribución actuales del FO.NA.PE que estaban establecidos en el punto 2) del ACTA CFP N° 18/01...”* y se daban *“...precisas instrucciones para que no se realice ninguna distribución ni afectación de recursos del FONAPE sin previa autorización del CFP”*. Por esta razón, se requiere a la Autoridad de Aplicación que informe bajo qué normativa administrativa y quién asumió la responsabilidad de afectar fondos que no fueron autorizados por el Consejo.

Seguidamente, destacando la preocupación por que nuestro país cumpla con el pago de los compromisos internacionales asumidos, se acuerda por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que informe cuál es el saldo de la subcuenta del FO.NA.PE. “Fondo CCRVMA”, en virtud de la urgencia que reviste la necesidad de hacer frente al pago de la contribución correspondiente al año 2002. En este sentido se recuerda que durante el ejercicio 2001 fueron contabilizados en dicho Fondo \$ 250.000, de los cuales \$ 50.000 fueron utilizados para el pago de la contribución 2001 y los \$ 200.000 restantes fueron asignados a “Fondos en Custodia” (cuenta alternativa con cargo a rendir N° 2178/96) para hacer frente al pago de la contribución del año en curso.



ACTA CFP N° 12/2002

El representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, reitera la necesidad de recibir información sobre la auditoría del FO.NA.PE. del ejercicio 2001 si la hubiera, y de realizar una auditoría para el presente ejercicio.

Finalmente, a propuesta del representante de la Provincia de Chubut se acuerda por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que informe cuáles son los mecanismos de control que se utilizan para verificar el pago de los derechos únicos de extracción y en qué estado se encuentra la cobranza de los mismos.

A los efectos de la notificación de todo lo expuesto a la Autoridad de Aplicación, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente.

3) INACTIVIDAD COMERCIAL DE BUQUES PESQUEROS

3.1- Nota DNPYA N° 541/02(18/03/02) en respuesta a Nota CFP N° 90/02 remitiendo nota de IBERCONSA ARG. S.A. y API S.A. con relación a la reparación del buque pesquero API II.

Tomado conocimiento de la información remitida por la DNPYA sobre el plan de reparaciones del buque pesquero API II, se acuerda por unanimidad girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis y posterior tratamiento por parte del CFP.

4) TEMAS VARIOS

4.1.- Merluza común (*Merluccius hubbsi*). Resolución SAGPyA N° 8/2002.

El Dr. José María Casas recuerda que este punto fue incorporado en el Orden del Día a pedido de la Provincia de Buenos Aires, en el punto 5.5.2. del Acta CFP N° 10/02, oportunidad en la que se había requerido que estuvieran presentes el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ing. Paulón, y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura. Asimismo manifiesta que se ha tomado conocimiento de la Resolución SAGPyA N° 30/02 por medio de la cual, con fecha 11 de marzo de 2002, se nombra al Subsecretario de Pesca Daniel García como reemplazante del Sr. Secretario en el CFP y que hasta el día de la fecha ninguno de los dos funcionarios ha concurrido para abordar el tema de referencia. Sobre este tema, reitera el Dr. Casas que la Provincia de Buenos Aires ha dejado constancia de los perjuicios que la Resolución SAGPyA N° 8/02 acarrea a la flota fresca, especialmente de Mar del Plata, al limitar la operatoria de estos buques a dos viajes por bimestre, es decir solamente un viaje por mes.

En este sentido, el Consejero Casas ratifica la necesidad de que la Autoridad de Aplicación se haga presente en la próxima reunión del CFP a efectos de tratar el tema y adoptar las correcciones necesarias sobre esta resolución, recordando que, a



ACTA CFP N° 12/2002

raíz de la propuesta presentada por el Lic. Sesar en el Acta CFP N° 9/02, el CFP había expresado que la restricción impuesta a esta flota no alcanzaba a otras flotas. En este sentido remarca el representante de la Provincia de Buenos Aires la responsabilidad de la Autoridad de Aplicación sobre las consecuencias que se produzcan en la ciudad de Mar del Plata respecto de la flota y los trabajadores que operan en los buques y en las plantas en tierra.

El representante del MDS, Lic. Gabriel Sesar, aclara que su intervención en actas anteriores se centró en la necesidad de resaltar que las medidas de administración que se tomen sobre la merluza son muy importantes para capitalizar el esfuerzo de años anteriores.

Los representantes de las Provincias de Santa Cruz y Chubut agregan que, además, se produce un efecto sobre las flotas que operan en otros puertos a lo largo del litoral atlántico de país.

Por su parte, el representante de la Provincia de Río Negro, coincidiendo con lo mencionado, manifiesta que es fundamental consensuar las medidas que se tomen a efectos de evitar problemas con el recurso, la flota y el personal que opera sobre el mismo.

Finalmente, se procede a tomar conocimiento de la nota enviada por CEPA (15/03/02) sobre la Resolución SAGPyA N° 8/02, la que efectúa un análisis sobre las características de esta medida y sus implicancias tanto para la flota fresquera como para la flota congeladora, acordándose por unanimidad que la misma se tratará en el tema "Merluza común" cuando se haga presente la Autoridad de Aplicación.

4.2.- Resoluciones SAGPyA Nros 16/2002 y 17/2002.

Se toma conocimiento de las mismas y del mismo modo que en el punto anterior se acuerda por unanimidad trasladar su tratamiento para la próxima reunión del CFP, cuando esté presente la Autoridad de Aplicación.

5). CUOTIFICACION

5.1.- Nota del enlace del CFP con la Comisión de Cuotificación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (11/03/2002) remitiendo copia de la presentación efectuada por CALANDRIA PESQUERA S.A. referida a la presentación del buque FIDES FE I (Matrícula 01531) en el marco de la Resolución CFP N° 4/00. Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 10/02.

Se toma conocimiento del informe presentado por la Asesoría Letrada del CFP (Memo CFP-AL 10/02), según el cual de conformidad con el artículo 1° de la



ACTA CFP N° 12/2002

Resolución CFP N° 4/00, CALANDRIA PESQUERA S.R.L. no es el titular del buque con permiso de pesca vigente, sino meramente dispone de un permiso de pesca en carácter de locataria, emitido el 11/06/99 con duración hasta el 12/07/04, y el titular del buque FIDES FE I (Matrícula 6057) es el ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI”.

Al respecto, se acuerda por unanimidad que este punto pase al Orden del Día de la próxima reunión a fin de que los Sres. Consejeros hagan un análisis de los antecedentes.

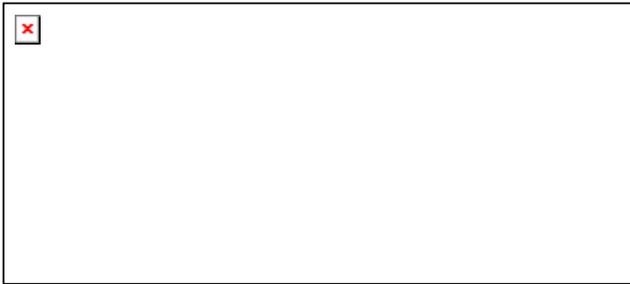
5.2.-Nota del enlace del CFP con la Comisión de Cuotificación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (19/03/2002) remitiendo copia de la presentación efectuada por YUKEN S.A. y PESQUERA DEL BEAGLE S.A. en virtud de la Resolución CFP N° 4/00

Tomado conocimiento de la presentación de referencia se acuerda por unanimidad trasladar su tratamiento a la agenda de la próxima reunión.

5.3.- Recurso de Reconsideración interpuesto por ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. (API) contra lo decidido en el punto 1.1. del Acta CFP N° 6/2002, en relación al personal declarado por la firma en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000.

En relación con el recurso de reconsideración interpuesto contra el punto 1.1. *in fine* del Acta CFP 6/2002, que fuera presentado el 26 de febrero del corriente año con ampliación de fundamentos del 27 de febrero de 2002, y de conformidad con el informe de la Asesoría Letrada del CFP, se decide por unanimidad:

- 1) Rechazar la alegación que los trabajadores informados por API en el marco de la Resolución CFP 4/2000 correspondan a API, en virtud que los elementos probatorios que fueron presentados en el marco del Anexo II de la Resolución CFP 4/2000 (copia autenticada del comprobante de pago mensual correspondiente al Régimen Nacional de Seguridad Social emitido por la AFIP correspondiente a cada mes de los años 1996 y 1999), dan cuenta que los trabajadores pertenecieron en tal lapso a IBERCONSA S.A.
- 2) Rechazar la alegación donde API considera que los trabajadores correspondientes al año 1999 no debieran tenerse en cuenta para la cuotificación, por no estar ello en la Ley Federal de Pesca. En tal sentido, la interpretación del recurrente resulta estrecha al no considerar que el mismo artículo 27 faculta al Consejo Federal Pesquero para que “reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota”.
- 3) Rechazar que la presentación de los contratos de locación de los buques pertenecientes a API, adjuntados en la ampliación de fundamentos del 27 de febrero



ACTA CFP N° 12/2002

de 2002, den cuenta que los trabajadores informados por API son efectivamente trabajadores de API. En tal sentido, diversas cláusulas dan cuenta de la vinculación de los trabajadores con la locataria IBERCONSA S.A, conforme surge de las siguientes cláusulas contractuales obrantes en todos los instrumentos celebrados entre API S.A e IBERCONSA S.A que se reproducen:

“Cláusula 12. Operación.

La locataria, por su cuenta y riesgo, **tripulará**, aprovisionará, hará navegar, operará, proveerá de combustible y reparará el buque cuando sea necesario durante el período de locación y pagará todos los gravámenes y gastos de toda clase o naturaleza inherentes al uso y operación del buque según este contrato, incluyendo cualquier impuesto general, estatal o municipal. **El capitán, oficiales y tripulación del buque, se considerarán dependientes de la locataria a todos los efectos.**

Cláusula 16. Contratos de ajuste.

La locadora –API S.A.- entregará el buque en la fecha prevista, con la totalidad de la tripulación, nómina y antigüedad que la locadora establezca.

La locataria –IBERCONSA S.A.- formalizará con ellos, como con cualquier nuevo tripulante, los pertinentes contratos de ajuste tomando a su cargo el pago de las pertinentes remuneraciones y cargas sociales a partir de la vigencia del presente contrato, respetando la antigüedad de los mismos a la fecha. A la finalización del presente, la locadora tomará igual cantidad de tripulantes ahora cedidos, respetando su correspondiente antigüedad.

Los conceptos remunerativos que la locadora adeuda a la fecha a la tripulación y que serán detallados una vez autorizado el presente contrato, serán afrontados por la locataria, sin perjuicio de ello a la finalización del contrato, la locadora reembolsará a la locataria el importe total de la suma abonada en concepto de deuda a la fecha del presente.

Cláusula 17. Indemnidad por reclamos laborales.

La locataria se obliga ante la locadora a mantenerla indemne por todo tipo de cuestiones laborales que se susciten con los miembros de la tripulación y oficiales del buque durante todo el período locativo en el que se tendrá la condición de armador, asumiendo el compromiso de tener abonadas las remuneraciones y cargas sociales de los mismos a la conclusión del presente. Se acuerda que a la finalización del contrato la locadora recibirá el buque con un número máximo de tripulantes, igual a aquel que con motivo de este contrato se le transmite a la locataria.”

A los efectos, se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al administrado, aclarando que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.

6) TEMAS VARIOS (Continuación).



ACTA CFP N° 12/2002

6.1.- Actividad de los buques palangreros: Nota DNPYA N° 485/02 (07/03/02) en respuesta a la Nota CFP N° 83/2002 sobre los desembarcos de capturas de los buques palangreros durante el año 2001.

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia se acuerda por unanimidad trasladar el tratamiento de este punto para la próxima reunión.

6.2.- Nota DNPYA N° 504/02 (12/03/02) sobre situación operativa de los b/p KANTXOPE” (Matrícula 1605), “JOLUMA” (Matrícula 069), “MAR ESMERALDA” (Matrícula 0925), “PROMARSA I” (Matrícula 072) y “PROMARSA II” (Matrícula 073), en respuesta a la Nota CFP N° 78/02.

Por unanimidad se acuerda trasladar el tratamiento de este punto para la próxima reunión taller a fin de estudiar en forma individual cada caso particular.

6.3.- Otros

El Sr. Presidente “*ad-hoc*”, Sr. Gerardo Nieto, manifiesta que quiere agradecer la presentación realizada por el Lic. Jorge Bridi sobre “Variado Costero Bonaerense”. Propuesta de ordenamiento. Durante la reunión taller del día de ayer como así también la exposición del Dr. Mario Lasta, del Proyecto Vieira del INIDEP durante la mañana del día de hoy.

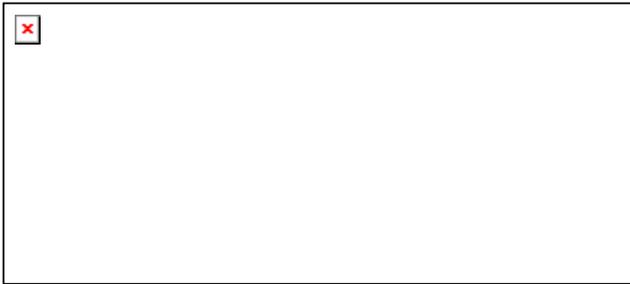
6.3.1.- Nota del Senador Nacional Mario D. Daniele (11/03/02) remitiendo copia del Proyecto N° S-92/02 sobre la exclusión del producto calamar *illex* en tubos limpios sin piel, en anillas, tentáculos o aletas en envases de menos de 8kg, del Anexo de la Resolución N° 11/02 del MEel.

Se toma conocimiento de la nota y proyecto de referencia.

6.6.2.- Nota de ARGENOVA (recibida el 12/03/02) a la DNPYA solicitando la intervención del CFP respecto de la petición formulada en relación con la vigencia del permiso de pesca del b-p MAR DE PESCA (Matrícula 6539).

A propuesta del representante de la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos, se acuerda por unanimidad incluir este tema en la agenda de la próxima reunión, cuando se encuentre presente la Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos se requiere que la misma sea previamente analizada por la Asesoría Letrada.

Finalmente se recuerda que por Secretaría Técnica se ha distribuido entre los Sres. Consejeros el soporte magnético del **Informe de la Campaña OB 01-02 “Proyecto Langostino” del INIDEP.**



ACTA CFP N° 12/2002

Siendo las 18:35 hs. se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima durante los días miércoles 3 y jueves 4 de abril próximos según el siguiente cronograma:

Miércoles 3 de abril

15:00 hs. Reunión taller.

Jueves 4 de abril

10:00 hs. Continuación reunión taller

13:00. Reunión Plenaria

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica como Anexo I.